



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>FIJACIÓN DE COMUNICACIONES<br/>EN PÁGINA WEB Y CARTELERA<br/>ATENCIÓN CLIENTES.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| <b>NÚMERO USUARIO:</b> 550152-0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| <b>PETENTE:</b> ALVARO ALONSO RAMOS GUERRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| <b>TIPO DE RESPUESTA:</b> General (X) Acto ( )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| <b>RADICADO ENTRADA / FECHA:</b> 20261020018624 - 03/08/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| <b>RADICADO DE SALIDA / FECHA:</b> 20261030029527 - 21/08/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| <b>Fecha de fijación:</b> 05/10/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| <b>Fecha de desfijación:</b> 09/10/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| <small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small> |  |



6300-

20261030029527

San José de Cúcuta, 21 de agosto de 2026

Señor  
ALVARO ALONSO RAMOS GUERRA  
Código de Usuario 550152-0  
Carrera 40 1N-50  
AGUACHICA-CESAR

Asunto: Respuesta a petición Rad. 20261020018624 del 3 de agosto de 2026

Cordial saludo,

De acuerdo con las facultades otorgadas por el Gerente General y previa autorización de delegación impartida por la Junta Directiva en sesión 815 del 19 de junio de 2019, procede la Secretaria General y Asuntos Legales, a atender la reclamación extracontractual presentada, en los siguientes términos:

En atención a la petición formulada e identificada con el radicado y fecha señalada en el asunto de este escrito, conforme a la distribución de competencia interna establecida en CENS S.A. E.S.P., le informamos que la presente comunicación se referirá exclusivamente sobre su solicitud de indemnización por los presuntos perjuicios económicos ocasionados a la actividad comercial de lavadero de autos supuestamente causados por la deficiente prestación del servicio de energía.

Las demás pretensiones serán atendidas por el área competente en los términos señalados en la ley 1437 de 2011 (modificada por la Ley 1755 de 205) y 142 de 1994.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de indemnización y reparación de perjuicios económicos que reclama el peticionario corresponden a supuestos daños ocasionados a su actividad comercial "Lavado de Autos" que desarrolla a través de un establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 40 1N-50 municipio de Aguachica, Departamento de Cesar, es importante señalar que

para que se materialice el derecho a reclamar un daño que se haya causado, es necesario que la persona que funge en posición de reclamante demuestre la legitimación que tiene sobre la causa que adelanta, toda vez que, dicha legitimación demuestra el interés jurídico y el derecho que tiene la persona a que un presunto daño que le ha sido causado, se le indemnice o resarza.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado en su sentencia 05001-23-31-000-1995-00575-01 (24677), en su sala de lo contencioso administrativo ha establecido:

*“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad que exista un pronunciamiento frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener decisión favorable a las pretensiones contenidas y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso.*

*(...)*

*La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.”*

Bajo el mismo sentido, en otro libelo jurisprudencial el Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No.07001-23-31-000-2003-00099-01(28492), del 22 de enero del 2014, se refirió sobre la legitimación en la causa por activa, así:

*“Así las cosas, la Sala declarará **la falta de legitimación en la causa por activa del demandante, comoquiera que no obra en el proceso medio de prueba que permita establecer, o al menos inferir, que Javier Francisco Abadías Riovalle es efectivamente el llamado a debatir el interés jurídico aducido en el proceso,** circunstancia que ha sido puesta de presente por la doctrina, en los siguientes términos:*

*El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización... No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, **porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio** (...)”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, cuando se solicita la reparación de presuntos daños y perjuicios, es necesario acreditar la legitimación en la causa para demostrar

el interés jurídico aducido en la reclamación extracontractual. En ese sentido, teniendo en cuenta que en la petición se indicó que el presunto afectado actuaba en calidad de comerciante<sup>1</sup> al desarrollar su actividad comercial a través del Establecimiento de comercio (Lavadero de Autos) deberá acreditarse tal condición y para ello, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 13 del Código de Comercio, el cual es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 13. <PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO>.** Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
- 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.”

Ahora bien, con respecto al registro mercantil, el Código de Comercio establece en el artículo 26 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 26. <REGISTRO MERCANTIL - OBJETO – CALIDAD:>** El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

(...)” Subrayado fuera de texto.

Por su parte, el artículo 31 de la misma legislación comercial en Colombia, establece el término o plazo para solicitar la matrícula mercantil, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 31. <PLAZO PARA SOLICITAR LA MATRÍCULA MERCANTIL>.** La solicitud de matrícula será presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fue abierto.

(...)”

Para efectos de probar la inscripción en el registro mercantil, el artículo 30 de la ley mercantil en mención establece:

---

<sup>1</sup> Decreto 410 de 1971 Código de Comercio- **ARTÍCULO 10. <COMERCIANTES - CONCEPTO – CALIDAD>.** Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

**ARTÍCULO 30. <PRUEBA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL>.** Toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio o mediante inspección judicial practicada en el registro mercantil.

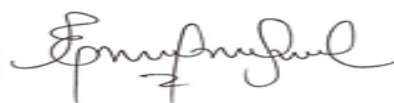
En cuanto al registro mercantil, la ley ha sido clara en indicar que el omitir dicho trámite acarreará una sanción para el comerciante, como se establece en el artículo 37 del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 37. <SANCIONES POR EJERCICIO DEL COMERCIO SIN REGISTRO MERCANTIL>.** La persona que ejerza profesionalmente el comercio sin estar inscrita en el registro mercantil incurrirá en multa hasta de diez mil pesos, que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio\*, sin perjuicio de las demás sanciones legales. La misma sanción se aplicará cuando se omita la inscripción o matrícula de un establecimiento de comercio.

Por consiguiente, si bien los hechos expuestos resultan lamentables, no se encuentra procedente valorar el contenido argumentativo de la reclamación, teniendo en cuenta que carece de interés jurídico legítimo para actuar en la presente causa.

Esperamos de esta manera haber atendido su petición.

Atentamente,



ERICA PAOLA SANCHEZ CERA

Secretario General y Asuntos Legales

Transcriptor: Aura Cecilia Hernández Bermúdez, Coordinador Asuntos Legales y Secretaría General

Revisado por: Erica Paola Sánchez Cera, Secretaria General y Asuntos Legales.